



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR

ORDEN TRA/1269/2020, de 18 de noviembre, por la que se declara de interés general a la Mancomunidad Urbana «Zamora y Alfoz».

Los artículos 44.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 29.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, reconocen a los municipios el derecho a asociarse con otros en Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia.

El artículo 32 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, dispone que aquellas mancomunidades cuyo ámbito territorial concuerde sustancialmente con espacios de ordenación territorial para la prestación de servicios estatales, autonómicos o provinciales, podrán ser declaradas de interés general.

El artículo 32 de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, regula estas mancomunidades de interés general, a las que define como aquellas entidades locales de base asociativa y carácter voluntario, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena e independiente de los municipios que la integran, para el cumplimiento de sus fines y específicos; y establece que tales mancomunidades pueden ser rurales o urbanas.

Por su parte, el artículo 33.1 de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León dispone que la declaración de interés general se ha de efectuar mediante orden de la consejería competente en la materia, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en dicha ley, y ha de contener la denominación de la mancomunidad, los municipios que voluntariamente la integran y los Estatutos, debiendo ser publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León e inscrita en el Registro de Entidades Locales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Acogiéndose a este derecho, los municipios de Zamora, Andavías, Arcenillas, Coreses, Moraleja del Vino, Valcabado, Villalazán y Villaralbo, todos ellos pertenecientes al Área Funcional Estable de Zamora, según lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 27 de noviembre, por la que se declaran las áreas funcionales estables de Castilla y León y se modifica la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, han acordado constituirse en mancomunidad de interés general urbana bajo la denominación de «Zamora y alfoz», a cuyo efecto se han seguido los trámites establecidos en el artículo 43 de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León y en

el Decreto 30/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Mancomunidades de Interés General que a continuación se indican:

1. La iniciativa para la constitución fue aprobada por los municipios que a continuación se relacionan, en las fechas que igualmente se indican:

- Zamora: 30 de mayo de 2018.
- Andavías: 16 de mayo de 2018.
- Arcenillas: 28 de junio de 2018.
- Coreses: 28 de junio de 2018.
- Moraleja del Vino: 31 de mayo de 2018.
- Valcabado: 8 de junio de 2018.
- Villalazán: 7 de junio de 2018.
- Villaralbo: 3 de mayo de 2018.

2. El anteproyecto de estatutos fue elaborado por la Comisión Promotora, reunida el 14 de octubre de 2019.

3. El proyecto de Estatutos se elaboró por la Asamblea de Concejales en su reunión del 20 de noviembre de 2019.

4. La Delegación Territorial de Zamora informó del proyecto de estatutos con fecha 21 de enero de 2020.

5. La Diputación Provincial de Zamora no ha emitido informe en plazo por lo que se entiende favorable conforme al artículo 9.3 del Decreto 30/2015, de 30 de abril.

6. El texto de los estatutos se sometió al trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora en fecha 2 de diciembre de 2019.

7. El proyecto de estatutos fue aprobado por la Asamblea de Concejales en la sesión celebrada el 13 de febrero de 2020.

8. Por último, los plenos de los ayuntamientos de los municipios interesados y que a continuación se relacionan han aprobado los estatutos de la mancomunidad con el quórum legalmente exigible, en las fechas que igualmente se indican:

- Zamora: 12 de mayo de 2020.
- Andavías: 11 de julio de 2020.
- Arcenillas: 1 de julio de 2020.
- Coreses: 30 de julio de 2020.
- Moraleja del Vino: 2 de julio de 2020.

- Valcabado: 21 de mayo de 2020.
- Villalazán: 14 de julio de 2020.
- Villaralbo: 5 de marzo de 2020.

Por ello, vista la propuesta de la Dirección de Ordenación del Territorio y Planificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2013 de 4 de junio, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, y el artículo 12 del Decreto 30/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Mancomunidades de Interés General esta Consejería

ACUERDA

1. Declarar de interés general a la Mancomunidad Urbana denominada «Zamora y alfoz», integrada por los municipios de Zamora, Andavías, Arcenillas, Coreses, Moraleja del Vino, Valcabado, Villalazán y Villaralbo.

2. La Mancomunidad de Interés General Urbana de Zamora y alfoz, se regirá por los Estatutos que se reproducen en Anexo a la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior en el plazo de un mes conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos se contarán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 18 de noviembre de 2020.

*El Consejero de Transparencia,
Ordenación del Territorio y Acción Exterior,*
Fdo.: FRANCISCO IGEA ARISQUETA

ANEXO**ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE INTERÉS GENERAL URBANA
ZAMORA Y ALFOZ****CAPÍTULO I***Disposiciones Generales**Artículo 1. Constitución, denominación y plazo de vigencia.*

1. De conformidad con lo dispuesto en la normativa local vigente, los municipios de ANDAVÍAS, ARCENILLAS, CORESES, MORALEJA DEL VINO, VALCABADO, VILLALAZÁN VILLARALBO Y ZAMORA, se constituyen en Mancomunidad de Interés General Urbana (en adelante MIG urbana) mediante su declaración como tal por Orden de la Consejería competente en materia de administración local de la Junta de Castilla y León, conformando sus términos municipales el ámbito territorial de la Entidad.

2. Su ámbito territorial no excede del Área Funcional Estable de Zamora.

3. Esta MIG urbana se denomina «Zamora y Alfoz».

4. La Mancomunidad se constituye con carácter indefinido en el tiempo.

5. Esta MIG asume el compromiso de cumplir con las obligaciones inherentes a su declaración como de interés general previstas normativamente, con la finalidad de garantizar su perdurabilidad en el tiempo, evitando realizar acciones o incurrir en omisiones que supongan un cambio de las circunstancias que han servido de base para la declaración, o que supongan un incumplimiento grave de sus obligaciones.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y domicilio.

1. Esta MIG urbana es una entidad local de base asociativa y carácter voluntario, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena e independiente de los municipios que la integran, para el cumplimiento de sus competencias y funciones específicas.

2. Tendrá su sede en el municipio de Zamora, radicando su domicilio en el n.º 1 de la Plaza Mayor, en el que con carácter general habrán de celebrarse las sesiones y adoptarse las resoluciones de los órganos de gobierno donde estará su documentación y dependencias administrativas.

3. Sin perjuicio de lo anterior los órganos de la MIG podrán establecer reuniones en otros lugares de su ámbito territorial o mantener reuniones telemáticas a distancia.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. Esta MIG urbana se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos, la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 9/2014, de 27 de noviembre, por la que se declaran las áreas funcionales estables de Castilla y León, modificada por ley 5/2018, de 2 de julio, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Mancomunidades de Interés General, aprobado por

Decreto 30/2015, de 30 de abril y el resto de disposiciones de rango legal y reglamentario aplicables, así como sus ordenanzas y reglamentos propios.

2. Estos Estatutos constituyen la norma reguladora básica, tienen naturaleza jurídica de disposición administrativa de carácter general y a ellos se someten la propia Mancomunidad y los municipios que la integran.

3. No serán válidas las previsiones estatutarias que se opongan a la legislación básica del Estado y/o a la legislación autonómica en materia de administración local y ordenación, servicios y gobierno del territorio, así como sus disposiciones de desarrollo.

CAPÍTULO II

Competencias y funciones

Artículo 4. Competencias y funciones. (es un listado orientativo de posibles competencias. Cada municipio decide cuales quiere asumir).

1. Esta MIG urbana tiene por objeto la realización en común de determinadas obras y prestación de servicios públicos de competencia municipal.

2. Ejercerá las competencias y funciones siguientes, sin perjuicio de su efectividad de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de este artículo:

1.– SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS.

a. Seguridad y movilidad ciudadana.

a.i. Ordenación del tráfico y del estacionamiento:

a.i.1. Policía Municipal (si no se superan los 40.000 habitantes).

a.i.2. Grúa municipal.

a.i.3. Depósito de retirada de vehículos.

a.i.4. Préstamo de elementos de movilidad.

a.ii. Protección civil:

a.ii.1. Planes locales.

a.ii.2. Apoyo a asociaciones.

a.iii. Servicio de prevención y extinción de incendios:

a.iii.1. Bomberos.

a.iii.2. Establecimiento de sistemas de prevención y extinción de incendios (captaciones, bocas de agua, etc...).

b. Vivienda y urbanismo.

b.i. Vías públicas:

b.i.1. Infraestructuras ciclables (Carril bici).

c. Bienestar comunitario.

c.i. Alcantarillado:

c.i.1. Colector-emisario.

c.i.2. EDAR depuradora urbana.

c.i.3. Solicitudes de vertidos.

c.ii. Abastecimiento de agua potable:

c.ii.1. Red de distribución.

c.iii. Cementerio y servicios funerarios:

c.iii.1. Nuevos tanatorios y velatorios.

d. Medio ambiente.

d.i. Parques y jardines:

d.i.1. Parques periurbanos y masas forestales.

d.i.2. Corredores verdes.

d.i.3. Ejes fluviales.

2.– ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL.

a. Servicios sociales y promoción social.

a.i. Asistencia social primaria:

a.i.1. Nuevas ludotecas y centros infantiles de ocio.

a.i.2. Huertos sociales.

3.– PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE.

a. Educación:

a.i. Educación de adultos.

b. Cultura:

b.i. Promoción cultural:

b.i.1. Promoción cultural mancomunada.

b.i.2. Fiesta de hermandad de la mancomunidad.

c. Deporte:

c.i. Organización de eventos deportivos.

c.ii. Promoción deportiva mancomunada.

4.– ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO.**a. Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas.****a.i. Comercio:****a.i.1. Ferias comerciales mancomunadas.****a.ii. Turismo:****a.ii.1. Oficinas de turismo mancomunadas.****a.ii.2. Promoción turística mancomunada.****b. Transporte público.****b.i. Transporte público de viajeros:****b.i.1. Rutas de transporte intermunicipal regular.****b.i.2. Servicios complementarios de transporte intermunicipal regular.****b.i.3. Taxis en zona de prestación conjunta.**

3. La efectividad de estas competencias y funciones sólo se producirá cuando posteriormente exista asignación a la mancomunidad, mediante acuerdo formal entre el municipio de mayor población y todos o varios de los municipios interesados sobre su prestación en común, y sobre los términos y fórmulas de gestión del mismo, incluida la ponderación de votos.

4. Esta MIG urbana podrá acordar de entre las competencias y funciones enumeradas en el apartado 2 anterior, las que se puedan desarrollar a través del Consorcio Provincial de Servicios Generales, y que serán efectivas una vez se constituya éste.

Artículo 5. Potestades, prerrogativas y facultades.

1. Para el cumplimiento de sus fines, esta MIG urbana dispondrá, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en materia de administración local y de ordenación, servicios y gobierno del territorio, de las siguientes potestades y prerrogativas:

a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.**b) Las potestades tributaria y financiera, que estarán circunscritas al establecimiento y ordenación de tasas por prestación de servicios o realización de actividades, imposición de contribuciones especiales y fijación de tarifas y precios públicos.****c) Las potestades de planificación y programación.****d) La potestad expropiatoria, con autorización previa de la Junta de Castilla y León.****e) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes, así como la defensa de su patrimonio.****f) La presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.**

- g) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- h) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- i) Las prelaciones y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en las leyes.
- j) La inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes.

2. Dentro de su ámbito de competencias y funciones, de acuerdo con las previsiones contenidas en este Estatuto y con respeto a legislación de régimen local y de ordenación, servicios y gobierno del territorio, la MIG dispondrá de las siguientes facultades:

- a) Adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes.
- b) Establecer y explotar las obras, servicios o instalaciones mancomunadas.
- c) Obligarse en cualquiera de las formas previstas en derecho.
- d) Interponer recursos y ejecutar las acciones previstas en las leyes.
- e) Suscribir convenios, contratos y acuerdos.
- f) Formar el Consorcio Provincial de Servicios Generales con la Diputación Provincial de Zamora, sin perjuicio de su facultad de participar en otros consorcios, de acuerdo con lo previsto en las leyes.
- g) Colaborar con otras entidades para la prestación de servicios y el logro de los fines que dependan de éstas, y que sean de interés para esta MIG urbana.

CAPÍTULO III

Régimen orgánico y funcional

SECCIÓN I

Régimen Orgánico

Artículo 6. Órganos necesarios y complementarios.

1. Los órganos de gobierno de esta MIG son:

- a) Asamblea de Concejales.
- b) Consejo Directivo.
- c) Presidente.
- d) Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 7. La Asamblea de Concejales. Composición y elección de representantes.

1. La Asamblea de Concejales es el órgano de gobierno de la mancomunidad de la que forman parte representantes electos de cada uno de los municipios de la MIG.

2. Los representantes de cada municipio serán designados respetando la representatividad política del mismo, correspondiendo a cada uno de ellos los siguientes representantes:

Hasta 500 habitantes..... 1 representante.

Desde 501 hasta 1500 habitantes.....2 representantes.

Desde 1501 hasta 5000 habitantes..... 3 representantes.

Municipio de mayor población..... 5 representantes.

Sin perjuicio de la anterior representación, la emisión del voto de cada municipio y su ponderación se regirán por lo dispuesto en el artículo 16.1 de estos estatutos.

3. Tras la celebración de Elecciones Locales, y dentro de los treinta días siguientes al de su sesión constitutiva, los Ayuntamientos de los municipios mancomunados deberán nombrar sus representantes en la Asamblea de Concejales.

4. Transcurrido este plazo, dentro de los treinta días siguientes, se procederá a la constitución de la nueva Asamblea de Concejales.

5. Hasta la fecha de constitución de la nueva Asamblea actuará en funciones la anterior en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones a la Asamblea entrante tan pronto como ésta sea constituida.

Artículo 8. El Consejo Directivo. Composición y elección de miembros.

1. El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno de la mancomunidad, del que forman parte un representante de cada uno de los municipios de la Asamblea de Concejales, elegidos por ésta.

2. Se ponderarán los votos en función de la variable de población de los municipios asociados, asignándose un cincuenta y cinco por ciento de los votos totales al municipio de mayor población, y el resto a los demás municipios en proporción a su número de habitantes. Cada municipio tendrá como mínimo un voto, asignándose a cada representación municipal un número de votos equivalente a la ponderación efectuada.

Sin perjuicio de la anterior representación, la emisión del voto de cada municipio y su ponderación se regirán por lo dispuesto en el artículo 16.1 de estos estatutos.

3. En la sesión constitutiva de la Asamblea de Concejales, se procederá a la elección de los nuevos miembros del Consejo Directivo. Hasta ese momento actuará en funciones el anterior Consejo Directivo en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones al Consejo Directivo entrante tan pronto como este se constituya.

Artículo 9. El Presidente.

1. El Presidente será nombrado por la Asamblea de Concejales, previa designación por el municipio de mayor población de entre sus miembros.

2. En la sesión constitutiva de la Asamblea de Concejales, se procederá al nombramiento del nuevo Presidente, actuando en funciones el anterior en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la MIG, dando cuenta de tales actuaciones al Presidente entrante tan pronto como este sea elegido.

Artículo 10. La Comisión Especial de Cuentas. Composición, elección de miembros y competencias.

1. La Comisión Especial de Cuentas estará compuesta por tres miembros que serán elegidos por la Asamblea de Concejales en base al voto ponderado de cada municipio, si bien el municipio de mayor población tendrá obligatoriamente de entre los tres miembros, un representante.

2. Le corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas que deba aprobar la Mancomunidad, de acuerdo a lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las Entidades Locales.

Artículo 11. Duración del mandato de los miembros de los órganos de gobierno.

1. Los miembros de los órganos de gobierno de la MIG ostentarán su cargo durante el correspondiente mandato, que será de cuatro años, hasta las siguientes elecciones locales, continuando en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

2. Los miembros de los órganos de gobierno de la MIG cesarán en su cargo durante el mandato, por la pérdida de la condición de concejal electo en su ayuntamiento, por acuerdo del Pleno del ayuntamiento que los designó, por muerte o enfermedad, inhabilitación, o por renuncia al cargo.

En estos casos el ayuntamiento, a propuesta del correspondiente grupo político designará, en el mismo acuerdo o a la mayor brevedad, un nuevo representante para reemplazar al que cese en su cargo.

3. El Presidente podrá ser removido de su cargo por las mismas causas que se establezcan en la legislación del Régimen Local para el cese de los Alcaldes, en la medida que sean aplicables por su naturaleza y fines.

SECCIÓN II*Régimen Funcional**Artículo 12. Competencias de la Asamblea de Concejales.*

1. La Asamblea de Concejales ejercerá, en todo caso, las siguientes competencias:

- a) El nombramiento del Presidente de la MIG, y la elección del Consejo Directivo.
- b) La aprobación del proyecto de modificación de estatutos, y en particular aquella que afecte a la adhesión de nuevos municipios y a su separación voluntaria o forzosa.

- c) La aprobación y modificación de las ordenanzas de la mancomunidad y sus reglamentos orgánicos.
- d) Aprobar la planificación general de las competencias de la mancomunidad.
- e) La aprobación y reglas de modificación de los presupuestos de la mancomunidad.
- f) Establecimiento y ordenación de tasas por prestación de servicios o realización de actividades, imposición de contribuciones especiales y fijación de tarifas y precios públicos.
- g) La adopción o modificación de los símbolos o enseñas de la mancomunidad de interés general, siguiendo el procedimiento normativamente establecido.
- h) La aprobación del proyecto de supresión de la mancomunidad de interés general.
- i) La adopción de los acuerdos que sean precisos, cuando una normativa exija un acuerdo mancomunado con mayoría cualificada sin prever el órgano concreto al que le corresponde.

2. De igual forma, la Asamblea de Concejales ejercerá aquellas otras que le pueda atribuir la normativa sectorial. Respecto a éstas, la Asamblea de Concejales podrá delegar la adopción de estos acuerdos en el Presidente o en el Consejo Directivo.

Artículo 13. Competencias del Consejo Directivo.

1. El Consejo Directivo ejercerá, en todo caso, las siguientes competencias:

- a) Asistir al Presidente de la mancomunidad en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Acordar el inicio del procedimiento de modificación estatutaria.
- c) Ejercer las competencias que le delegue el Presidente o la Asamblea de Concejales.
- d) Autorizar las contrataciones cuando superen los límites que se fijen en el presupuesto.
- e) Acordar las modificaciones presupuestarias, de acuerdo con lo previsto en el presupuesto.
- f) Adoptar los acuerdos de expropiación forzosa, sin perjuicio de su autorización previa de la Junta de Castilla y León.
- g) Aprobar el desarrollo de los planes generales y su programación.
- h) Autorización para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes cuando superen los límites que se fije en el presupuesto.
- i) Autorizar la interposición de recursos y ejecución de las acciones previstas en las leyes.

- j) Autorizar la suscripción de convenios y acuerdos cuando superen los límites que se fijen en el presupuesto.

Artículo 14. Competencias del Presidente.

El Presidente ejercerá, en todo caso, las siguientes competencias:

- a) Representar a la MIG.
- b) Dirigir el gobierno y la administración de la Mancomunidad. Ordenar las sesiones y debates de los órganos colegiados de la Mancomunidad, publicar, comunicar y ejecutar sus acuerdos, actuar como órgano de contratación, ordenar pagos, rendir cuentas y ejecutar el presupuesto de la Mancomunidad.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea de Concejales y del Consejo Directivo y, en su caso, de otros órganos complementarios de carácter colegiado previstos en estos Estatutos.
- d) La investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes de la Mancomunidad, así como la defensa de su patrimonio.
- e) Adoptar los acuerdos de ejecución forzosa y sancionadora.
- f) La interposición de recursos y ejecución de las acciones previstas en las leyes.
- g) La suscripción de convenios y acuerdos.
- h) Ejercer cuantas competencias atribuyan a la MIG la legislación del Estado y de la Comunidad de Castilla y León sin concretar un órgano específico y sin exigir una mayoría cualificada.

Artículo 15. Régimen general de funcionamiento.

En lo no previsto por este Estatuto, el funcionamiento de los órganos de esta MIG se regulará en el Reglamento Orgánico que se pudiera aprobar, siendo aplicable con carácter supletorio lo dispuesto por la legislación local para la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 16. Acuerdos de la Asamblea de Concejales y del Consejo Directivo.

1. Los acuerdos de la Asamblea de Concejales y del Consejo Directivo, a excepción de los previstos para la elección de los órganos de gobierno, regulados en los artículos anteriores se adoptarán de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Sólo participarán en la votación los municipios que previamente hayan asignado la competencia o función a la que afecte el acuerdo.
- b) Para la adopción de acuerdos que afecten a todos los municipios, el voto emitido por cada uno de ellos se ponderará de acuerdo con los siguientes valores:

Se ponderará el voto en función de la variable de población de los municipios asociados, asignándose un cincuenta y cinco por ciento de los votos totales al

municipio de mayor población, y el resto a los demás municipios en proporción a su número de habitantes, teniendo cada municipio como mínimo un voto.

- c) Para la adopción de acuerdos que afecten solo a aquellos municipios que hayan asignado una competencia o función, se aplicarán los valores ponderados previstos en el acuerdo de asignación de dicha competencia, recogido en el Art. 4.3 de estos estatutos.

Artículo 17. Sesiones de la Asamblea de Concejales y del Consejo Directivo.

1. La Asamblea de Concejales celebrará sesión ordinaria al menos dos veces al año, previa convocatoria de su Presidente.

Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que, con tal carácter, se convoque, con arreglo a lo establecido en la normativa reguladora del régimen local, en la medida que sean aplicables por la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

2. El Consejo Directivo celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses, previa convocatoria de su Presidente.

Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando, con tal carácter, sean convocadas por el Presidente.

CAPÍTULO IV

Régimen del personal

Artículo 18. Régimen del personal.

1. La planificación, gestión y régimen del personal de esta MIG se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 a 55 y disposiciones complementarias de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, y artículo 31 y correspondientes disposiciones complementarias del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Mancomunidades de Interés General aprobado por Decreto 30/2015, de 30 de abril.

2. Esta MIG no se dotará de personal eventual, de confianza o de personal directivo.

3. Las funciones de secretaría, intervención y tesorería serán desempeñadas por funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

CAPÍTULO V

Régimen Económico-Financiero

Artículo 19. Recursos económicos y presupuestos.

1. El presupuesto y régimen económico financiero de esta MIG se regulará por lo previsto en los artículos 56 y 57 de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, y artículo 32 a 34 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Mancomunidades de Interés General aprobado por Decreto 30/2015, de 30 de abril.

2. Las obligaciones de los municipios serán fijadas anualmente por la Asamblea de Concejales en el presupuesto de la MIG, tanto en el capítulo de los ingresos como en el de gastos.

3. Las aportaciones de cada municipio a la mancomunidad se efectuarán de la siguiente forma, de acuerdo con los criterios de reparto y cuantificación previstos en los presupuestos anuales:

A) Gastos generales: Cuota para atender a los gastos generales de funcionamiento y administración.

Esta cuota es obligatoria a satisfacer por todos los municipios, se utilicen en mayor o menor medida estos servicios.

Esta cuota será fijada asignándose un cincuenta y cinco por ciento al municipio de mayor población, y el resto a los demás municipios en.

B) Gastos sectoriales: Cuota para el desarrollo de cada una de las competencias y funciones prestadas de manera efectiva por la MIG.

Para la competencia o función de que se trate, el reparto del gasto entre los municipios asociados se realizará según la naturaleza propia de cada uno de ellos, aplicándose los valores ponderados previstos en el acuerdo de asignación de la competencia o función que se trate en cada caso.

4. Las aportaciones a la MIG tendrán la consideración a todos los efectos de pagos obligatorios y de carácter preferente, ostentando la MIG las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado.

5. Forma y plazos de las aportaciones. Las aportaciones, tanto generales como sectoriales de todos y cada uno de los ayuntamientos se abonarán a la MIG en dos pagos al año.

6. El incumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, y sin perjuicio de la aplicación del apartado 4 de este artículo, podrá conllevar, cuando sea grave y reincidente, la separación forzosa del municipio prevista en el artículo 23 de estos estatutos.

CAPÍTULO VI

Modificación de los estatutos y de la MIG, pérdida de su calificación y supresión

Artículo 20. Modificación, pérdida de calificación y supresión de la MIG.

La modificación de estos estatutos, la modificación de esta MIG, la pérdida de su calificación, la supresión y su liquidación se regirán por lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León y 17 a 25 y 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Mancomunidades de Interés General aprobado por Decreto 30/2015, de 30 de abril.

Artículo 21. Modificación sustancial de los estatutos.

Se considerarán modificaciones sustanciales de los estatutos de la MIG, aquellas que afecten a las normas relativas a la representatividad de los ayuntamientos en los órganos de gobierno y su composición así como los criterios generales que sirvan para determinar las aportaciones económicas que cada uno de los municipios asociados deba realizar.

Estas modificaciones sustanciales deben ser aprobadas por todos los ayuntamientos, mediante mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Artículo 22. Adhesión de municipios.

1. Constituida la MIG, podrán adherirse a la misma otros municipios pertenecientes al área funcional estable de Zamora, cumpliendo las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de administración local y ordenación, servicios y gobierno del territorio.

2. La adhesión de un municipio se ajustará al procedimiento previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las MIG.

Artículo 23. Separación voluntaria de municipios.

1. Un municipio perteneciente a esta MIG podrá separarse voluntariamente de la misma, cumpliendo con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de administración local y ordenación, servicios y gobierno del territorio.

2. La separación voluntaria de un municipio a la MIG se ajustará al procedimiento previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las MIG.

3. En todo caso, el municipio deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que se halla al corriente de pago en el abono de sus aportaciones, y que no mantiene deudas con la MIG.
- b) Que no ha transcurrido el período mínimo de pertenencia, que se fija en cuatro años.
- c) Que se compromete a abonar la parte del pasivo de la mancomunidad a su cargo.

4. La Asamblea de la MIG dictará un acuerdo en el que deberá respetar la voluntad de separación del municipio, fijando las condiciones generales y particulares de la separación, el cese de sus representantes en los órganos colegiados, la autorización al Consejo Directivo para la práctica de la liquidación parcial que pudieran corresponder al municipio y cualquier otro aspecto que requiera su concreción en el momento de la separación.

Artículo 24. Separación forzosa de municipios.

1. La MIG podrá acordar la separación forzosa de alguno de los municipios que la integran por el incumplimiento grave y reincidente de sus obligaciones para con ella,

establecidas en la normativa vigente en materia de administración local y ordenación, servicios y gobierno del territorio y en estos Estatutos.

2. La separación forzosa de un municipio de la MIG se ajustará al procedimiento previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las MIG.

3. El procedimiento de separación forzosa se resolverá por acuerdo de la Asamblea de Concejales, adoptado por mayoría absoluta, notificando dicho acuerdo al municipio.

Este mismo acuerdo de la Asamblea fijará las condiciones generales y particulares de la separación, el cese de los representantes del municipio en los órganos directivos, la autorización al Consejo Directivo para la práctica de la liquidación parcial que pudieran corresponder al municipio y cualquier otro aspecto que requiera su concreción en el momento de la separación.

Artículo 25. Supresión de la MIG.

Procederá la supresión de esta MIG en los supuestos y con los trámites y obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de administración local y ordenación, servicios y gobierno del territorio.

Artículo 26. Situación del personal en el supuesto de disolución de la MIG o separación de algún municipio.

1. En el supuesto de supresión de la MIG, el personal funcionario y laboral aportado por cada municipio o cualquier otra administración pública reingresará al servicio activo en éste.

2. El personal funcionario propio de la MIG se asignará entre los diversos municipios por las siguientes reglas:

- a) Se estará a lo pactado de común acuerdo respecto a su destino entre los distintos municipios de la mancomunidad.
- b) En defecto de pacto, y por cada grupo funcional, se asignará sucesivamente un funcionario a cada uno de los municipios en función de su mayor población, hasta su total reparto.

3. El personal laboral propio de la MIG se asignará entre los diversos municipios por las siguientes reglas:

- a) Se estará a lo pactado de común acuerdo respecto a su destino entre los diversos municipios de la mancomunidad.
- b) En defecto de pacto, y por cada categoría profesional, se asignará sucesivamente un trabajador a cada uno de los municipios en función de su mayor población, hasta su total reparto.
- c) De no adoptarse alguna de las anteriores medidas se procederá a la extinción contractual por pérdida de la personalidad jurídica.

4. En el supuesto de separación de uno o varios municipios de la MIG, al personal funcionario y laboral aportado por cada uno de ellos se le aplicarán las siguientes reglas:

Se aplicará lo pactado de común acuerdo respecto a su destino entre el municipio y la mancomunidad y, a falta de pacto, reingresará al servicio activo en éste.

Artículo 27. Pérdida de la calificación como MIG.

Esta MIG perderá la calificación de interés general cuando sobre la mancomunidad de interés general en los supuestos y con los trámites y obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de administración local y ordenación, servicios y gobierno del territorio.

Disposición adicional primera.

Durante los 5 años siguientes a la inscripción de esta MIG en el registro de Entidades Locales, no se exigirá a los municipios asociados gastos para personal propio y gastos como aportación para el personal de la MIG superiores a los que tuvieran antes de dicha inscripción.

Disposición adicional segunda.

Esta MIG no se dotará de personal propio mediante oferta de empleo durante los 3 años siguientes a su inscripción en el registro de Entidades Locales, pudiendo sólo acudir excepcionalmente, de ser preciso, a la contratación laboral temporal.